

Pemex Logística

Mantenimiento de la Terminal Marítima Dos Bocas y Corredor Terminal Marítima Dos Bocas-CCC Palomas, en el Estado de Tabasco

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-6-90T9K-20-0475-2019

475-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,878,790.6
Muestra Auditada	796,206.0
Representatividad de la Muestra	42.4%

Los proyectos “Integral Ku-Maloob-Zaap”, “Integral Chuc”, “Tsimin Xuc”, “Cantarell”, “Mantenimiento de la Terminal Marítima Dos Bocas” y “Corredor Terminal Marítima Dos Bocas-CCC Palomas”, contaron con suficiencia presupuestal por montos de 27,726,481.4; 22,051,472.2; 3,827,241.9; 15,209,743.6; 917,392.3 y 276,276.1 miles de pesos, respectivamente, de recursos federales reportados como pagados en 2018 en el apartado de “Detalle de Programas y Proyectos de Inversión” de Petróleos Mexicanos. Como parte integrante de dichos proyectos se encuentran los cuatro contratos seleccionados de los cuales se revisaron 569 conceptos que comprendieron la ejecución de obras y servicios por un monto de 796,206.0 miles de pesos y que representaron el 42.4 % del monto total erogado en el año de estudio.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato / convenio	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
422201814	3	3	4,993.3	4,993.3	100.0
425023808	291	44	70,476.9	58,058.2	82.4
425103805	264	264	7,370.4	7,370.4	100.0
420409807	3,925	258	1,795,950.0*	725,784.1	40.4
Total	4,483	569	1,878,790.6	796,206.0	42.4

FUENTE: Gerencia Operativa de Tratamiento y Logística Primaria Sur (GOTLPS) y la Gerencia Operativa de Tratamiento y Logística Primaria Marina (GOTLPM), de Pemex Logística. Tabla elaborada con base en información proporcionada por la entidad fiscalizada.

*98,758,881.66 dólares a un tipo de cambio de 18.1852 pesos por dólar al 31 de diciembre de 2018.

Antecedentes

La extensa red de ductos que conforman los sistemas de transporte y distribución de hidrocarburos de Pemex, así como las instalaciones industriales donde se bombean, almacenan y manejan los hidrocarburos, requieren de trabajos que aseguren la integridad y confiabilidad de los ductos e instalaciones, con la finalidad de optimizar los recursos del mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo. Asimismo, se requiere de conocimientos especializados para vigilar y monitorear el proceso de los trabajos de mantenimiento en los ductos a cargo de la Gerencia de Transporte y Distribución de Hidrocarburos (GTDH), Región Sur.

Por todo lo anterior, resultó necesario el establecimiento de estrategias y estructuras que permitieran un mantenimiento preventivo eficiente y efectivo para el aseguramiento de la integridad y confiabilidad de los sistemas de transporte de hidrocarburos por ducto, en instalaciones superficiales, válvulas, líneas principales e interconexiones; así como a la obra civil, como son: bardas perimetrales, soportes y escaleras, pisos y banquetas, además del derecho de vía y los ductos alojados en el mismo. Es por ello que Pemex estableció una nueva estrategia de contratación que incluye modelos plurianuales que permitiera estandarizar y homologar los procesos de mantenimiento y rehabilitación, reorganizar las áreas encargadas de distribución, transporte y comercialización y dar continuidad a los contratos bajo las

mejores prácticas de la industria y con los más altos estándares en normatividad técnica; disminuir los tiempos de contratación y eliminación de rezagos administrativos; y obtener mejores ofertas en el costo de los trabajos y reducción en los tiempos de ejecución.

Este nuevo esquema de contratación se aplicó en la adjudicación del contrato plurianual de obra pública sobre la base de precios unitarios núm. 420409807, formalizado el 6 de abril de 2009, que tiene por objeto llevar el “Aseguramiento de la Integridad y Confiabilidad del Sistema de Transporte de Hidrocarburos por Ducto, de PEP, Sistema 1”, con un monto de 19,349,157.7 miles de pesos al tipo de cambio de 14.8327 pesos por dólar a la fecha en que se formalizó el contrato y un plazo de ejecución de 3,652 días naturales, comprendidos del 4 de mayo de 2009 al 3 de mayo de 2019. Los trabajos propuestos se desarrollaron en los ductos e instalaciones que conforman el Sistema localizado en el Golfo de México y en los estados de Tabasco y Campeche, conformado por:

- 108 Ductos en operación con una longitud total de 1,466.50 km.
- 8 Ductos fuera de operación temporal con una longitud total de 25.67 km.
- 14 Ductos fuera de operación definitiva con una longitud total de 60.12 km.
- Terminal Marítima Dos Bocas (Estación de medición y venta Cayo Arcas).
- Complejo Operativo Rebombeo.

En el contrato se estableció que, por la complejidad de los trabajos, su ejecución se realizaría en dos fases: la primera con una duración de 36 meses, comprendidos del 4 de mayo de 2009 al 4 de mayo de 2012; y la segunda tendría un periodo de ejecución de 84 meses, del 5 de mayo de 2012 al 3 de mayo de 2019. Asimismo, se indicó que los trabajos del aseguramiento de la integridad y confiabilidad del sistema se realizarían mediante la ejecución de actividades generales de mantenimiento, desglosadas en los cuatro conceptos siguientes: 1, aseguramiento de la integridad y confiabilidad de ductos, que incluyó la realización de actividades de mantenimiento de las instalaciones que están previstas en los conceptos; 2, aseguramiento de la integridad y confiabilidad de la estación de medición y venta Cayo Arcas; 3, aseguramiento de la integridad y confiabilidad de la terminal marítima Dos Bocas; y 4, aseguramiento de la integridad y confiabilidad de la terminal de rebombeo; y que mediante los conceptos de trabajo específicos 5 y 6 se ejecutarían trabajos de modificación y/o sustitución de ductos submarinos de diferentes diámetros, sustitución de válvulas de diferentes tipos y diámetros, envolventes metálicos de circunferencial completo o tipo boiler de diferentes diámetros, sustitución de equipos, rehabilitación de sistemas y asistencia técnica.

Ante esta necesidad de ejecutar los trabajos de mantenimiento preventivo de forma continua, con fecha 14 de diciembre de 2011, se formalizó el contrato núm. 422201814 que tiene por objeto el “Mantenimiento preventivo al corredor de líneas Atasta-Cd. Pemex-Trampas el Bayo” para mantener la integridad y confiabilidad de los ductos que transportan

gas y condensados provenientes de las plataformas marinas ubicadas en la sonda de Campeche al centro de proceso Atasta e inmediatamente al centro de distribución de gas marino Ciudad Pemex para su medición, con el cual se contribuye a la preservación de las instalaciones, la seguridad del personal involucrado en su mantenimiento y en el cumplimiento de la normatividad referente a la protección del medio ambiente por donde pasa la red de ductos de las Regiones Marinas.

Posteriormente, con la puesta en marcha de las contrataciones plurianuales, el 5 de febrero de 2013, se formalizó el contrato núm. 425023808 cuyo objeto fue el “Mantenimiento preventivo a ductos y derechos de vía de los sectores operativos de la GTDH, región sur, sector Cárdenas paquete #2”, con un periodo de ejecución de 1,785 días naturales, con el cual se permite incrementar la confiabilidad y disponibilidad de los sistemas de transporte de hidrocarburos y la vida útil de los ductos y sus accesorios; con esta contratación se pretende implementar acciones que disminuyan el riesgo potencial de incidentes, accidentes en materia ambiental, de salud, de seguridad industrial y seguridad física, así como los riesgos sociales.

Adicionalmente, y derivado de la celebración de un convenio general de colaboración científica, técnica y académica entre Pemex Exploración y Producción y el Instituto Politécnico Nacional en el año 2003, el 15 de abril de 2015, se formalizó el convenio núm. 425103805 que tiene por objeto el “Servicio de asistencia técnica para el análisis de integridad mecánica, control de calidad de materiales y verificación del aseguramiento de la integridad y confiabilidad de los sistemas de transporte de hidrocarburos de la GTDH, Región Sur”, con el cual se desarrollarán los servicios técnicos, análisis, consultoría, investigación y desarrollo tecnológico, ingeniería, vigilancia y monitoreo del proceso de los trabajos de mantenimiento en los ductos a cargo de la Gerencia de Transporte y Distribución de Hidrocarburos (GTDH) de la Región Sur, para un periodo de 1,880 días naturales.

Para los efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto en 2018, se revisaron tres contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado adjudicados mediante licitación pública internacional con tratados de libre comercio y un convenio específico abierto de prestación de servicios a precio fijo, adjudicado directamente bajo la modalidad de convenio entre entidades, los cuales se describen a continuación:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
420409807, de obra pública a precios unitarios/LPI bajo TLC. Aseguramiento de la integridad y confiabilidad del sistema de transporte de hidrocarburos por ducto, de PEP, sistema 1.	06/04/09	DMGP Servicios de Integridad, S.A. de C.V.	19,349,157.7*	04/05/09-03/05/19 3,652 d.n.
Convenio modificatorio número 1, reprogramación de la fecha para la terminación de la primera fase de ejecución y reprogramación de la fecha de inicio y terminación de la segunda fase de ejecución del contrato.	04/05/12			
Convenio modificatorio número 2, modificación de términos y condiciones del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios.	29/06/12			
Convenio modificatorio número 3, incremento de volumen de obra e inclusión de conceptos no previstos sin incremento de monto ni ampliación del plazo del contrato.	21/06/13			
Convenio modificatorio número 4, incremento de volumen de obra e inclusión de conceptos no previstos sin incremento de monto ni ampliación del plazo del contrato.	27/11/13			
Convenio modificatorio número 5, cancelación y adecuación de partidas e inclusión de conceptos no previstos sin incremento de monto ni ampliación del plazo del contrato.	18/07/14			
Convenio modificatorio número 6, adecuación del mecanismo de ajuste de costos del contrato.	24/10/14			
Convenio modificatorio número 7, inclusión de conceptos no previstos sin incremento de monto ni ampliación del plazo del contrato.	14/04/15			
Convenio modificatorio número 8, implementación y formalización del porcentaje de descuento ofertado por la contratista del 3% a la facturación del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 31 de diciembre de 2015.	02/08/16			
Convenio modificatorio número 9, establecer la forma en que será transmitida la información, documentación electrónica y comunicaciones a través de la Bóveda de Documentos Electrónicos (BDE) entre la entidad fiscalizada y la contratista.	04/08/15			
Monto contratado			19,349,157.7*	3,652 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Ejercido en estimaciones en 2018			1,795,950.0	
422201814, de obra pública a precios unitarios/LPI bajo TLC. Mantenimiento preventivo al corredor de líneas Atasta-Cd. Pemex-Trampas el bayo.	14/12/11	Servicios Técnicos Industriales Internacionales, S.A. de C.V.	119,951.7	15/12/11-12/12/16 1,825 d.n.
Convenio modificatorio número 1, inclusión de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato sin modificar el monto.	16/05/14			
Convenio modificatorio número 2, modificación de las cláusulas cuarta y séptima "Remuneración" y "Cesión", y adición de la cláusula denominada "Registro y evaluación de cumplimiento de proveedores", con la que el contratista renuncia a gastos financieros derivado de la modificación del plazo para el pago de los trabajos.	27/11/15			
Convenio modificatorio número 3, ampliación de plazo e incremento del monto.	09/12/2016		29,975.0	13/12/16-31/03/17 109 d.n.
Convenio modificatorio número 4, ampliación de plazo.	29/09/2019			25/07/17-31/12/17 160 d.n.
Convenio modificatorio número 5, ampliación de plazo e incremento de monto.	28/05/18		37,147.6	28/04/18-31/12/18 248 d.n.
Monto contratado			187,074.3	2,342 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2018			4,993.3	
425023808, de obra pública a precios unitarios/LPI bajo TLC. Mantenimiento preventivo a ductos y derechos de vía de los sectores operativos de la GTDH, región sur, sector Cárdenas paquete #2.	05/02/13	Comercializadora Eléctrica y Electrónica Méndez, S.A. de C.V. en conjunto con Servicios Integrales en Corrosión, S.A. de C.V. y Duratec Internacional, S.A. de C.V.	Mínimo 130,800.0 Máximo 327,000.0	11/02/13-31/12/17 1,785 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio modificatorio número 1, modificación de las cláusulas cuarta y séptima "Remuneración" y "Cesión", y adición de la cláusula denominada Registro y evaluación de cumplimiento de proveedores, con la que el contratista renuncia a gastos financieros derivado de la modificación del plazo para el pago de los trabajos.	16/12/15			
Convenio modificatorio núm. 2, establecer la forma en que será transmitida la información, documentación electrónica y comunicaciones a través de la Bóveda de Documentos Electrónicos (BDE) entre la entidad fiscalizada y la contratista.	17/07/15			
Convenio modificatorio número 3, modificación de los párrafos quinto y sexto del numeral 4.2 denominado "Facturación y condiciones de pago", de la cláusula cuarta "Remuneración", para aplicar el 1.0% de descuento sobre los precios del contrato.	29/11/17			
Convenio modificatorio número 4, ampliación de plazo.	03/04/18			01/01/18-31/12/18 365 d.n.
Monto contratado			Mínimo 130,800.0 Máximo 327,000.0	2,150 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2018			70,476.9	
425103805, convenio específico abierto de prestación de servicios a precio fijo. Servicio de asistencia técnica para el análisis de integridad mecánica, control de calidad de materiales y verificación del aseguramiento de la integridad y confiabilidad de los sistemas de transporte de hidrocarburos de la GTDH, región sur.	15/04/13	Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional	Mínimo 60,000.0 Máximo 150,000.0	15/04/13-09/06/18 1,880 d.n.
Convenio modificatorio número 1, formalizar el 15% de descuento ofertado por la contratista y aplicable a las órdenes de servicio emitidas por la entidad fiscalizada a partir del día 1 de junio de 2015 y hasta el 31 de mayo de 2016.	19/06/15			
Convenio modificatorio BDE, establecer la forma en que será transmitida la información, documentación electrónica y comunicaciones a través de la Bóveda de Documentos Electrónicos (BDE) entre la entidad fiscalizada y la contratista.	27/05/16			

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio modificatorio número 2, formalizar el 15% de descuento ofertado por la contratista y aplicable a las órdenes de servicio emitidas por la entidad fiscalizada a partir del día 14 de septiembre de 2016 y hasta el 9 de junio de 2018.	14/09/16			
Convenio modificatorio número 3, modificación de las cláusulas tercera "Condiciones de pago" y vigésima primera "Cesión de derechos".	13/02/17			
Convenio modificatorio número 4, incremento del monto máximo del contrato.	26/05/17		5,845.6	
Monto contratado			Mínimo 60,000.0 Máximo 155,845.6	1,880 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2018			7,370.3	

FUENTE: Información proporcionada por la Dirección Operativa de Procura y Abastecimientos (DOPA) de Petróleos Mexicanos.

LPN Licitación pública nacional.

TLC Tratado de libre comercio.

d.n. Días naturales.

*1,304,493,300.0 dólares a un tipo de cambio de 14.8327 pesos por dólar al 6 de abril de 2009.

Resultados

1. Con la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios núms. 422201814 y 425023808, que tienen por objeto realizar el "mantenimiento preventivo al corredor de líneas Atasta-Ciudad Pemex-Trampas el Bayo" y el "mantenimiento preventivo a ductos y derechos de vía de los sectores operativos de la GTDH Región Sur, Sector Cárdenas, paquete #2", se verificó que la entidad fiscalizada efectuó una deficiente planeación, programación y presupuestación de los trabajos contratados, ya que no llevó a cabo un análisis de las características técnicas y económicas en términos objetivos, cuantificables y verificables, por lo que se requirió de un plazo de ejecución plurianual; no estableció metodologías para definir tanto el programa como el plazo de ejecución del contrato; y tampoco proporcionó evidencia documental de haber elaborado los presupuestos de los trabajos que se habrían de contratar y que servirían de base para establecer los montos de los contratos, por lo que Pemex Logística no demostró que los recursos económicos de que dispuso se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a fin de satisfacer los objetivos para los se destinaron.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0833/2019 del 16 de mayo de 2019, remitió diversa información y documentación de la Subgerencia de Integridad y Confiabilidad con la que se informó que con

referencia a los contratos de obras públicas a precios unitarios núms. 422201814 y 425023808, que tienen por objeto realizar el “mantenimiento preventivo al corredor de líneas Atasta-Ciudad Pemex-Trampas el Bayo” y el “mantenimiento preventivo a ductos y derechos de vía de los sectores operativos de la GTDH Región Sur, Sector Cárdenas, paquete #2”, como parte del Acuerdo de Creación de Pemex Logística publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de abril de 2015, cuya entrada en vigor ocurrió el 1 de octubre de 2015, de conformidad con la declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el mismo día y con motivo de la reorganización corporativa de Petróleos Mexicanos, el día 1 de noviembre de 2016, se suscribió el acta de transferencia mediante el cual se subrogaron los derechos y obligaciones contenidos y/o derivados de dicho contrato de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos Pemex Exploración y Producción hacia la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos Pemex Logística.

Asimismo, menciona que en los procesos de gestión de contratos que actualmente se desarrollan en la Gerencia de Operaciones de Tratamiento y Logística Primaria Marinas, se realizan programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo a las Directrices para la Presentación de Paquetes Documentales, difundida por la Subgerencia de Planeación y Consolidación de las Contrataciones. También indica que el presupuesto se determina mediante el análisis de mercado elaborado por el Área de Procura y Abastecimiento, tal y como se establece en los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento en su numeral II.2, con lo cual se determina que las características técnicas y económicas se administran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Con la determinación de los parámetros antes descritos, la entidad fiscalizada concluye que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos considerados en el contrato núm. 422201814, se llevó a cabo por Pemex Exploración y Producción, toda vez que el contrato fue formalizado el 14 de diciembre de 2011 y la transferencia de derechos y obligaciones del contrato de Pemex Exploración y Producción hacia Pemex Logística fue suscrito el 1 de noviembre de 2016.

Respecto del contrato núm. 425023808, se informa que el área responsable de gestionar la formalización del contrato realizó un análisis de las características técnicas en base a lineamientos normativos y cuantificó la infraestructura que requería de los trabajos con el objetivo de proporcionar la protección catódica, protección interior y mantenimiento de válvulas como parte del mantenimiento y rehabilitación de los ductos a cargo de la Gerencia de Transporte de Hidrocarburos (GTDH) Región Sur, ahora Gerencia de Operaciones de Tratamiento y Logística Primaria Sur (GOTLP), determinando los siguientes parámetros:

- El Plazo del contrato de 1,785 días naturales quedó establecido desde el modelo económico de la solicitud de contratación núm. 5000026595 de fecha 6 de agosto del 2012, documento en el que se describen los beneficios de contar con este contrato.

Aunado a lo anterior, el plazo del proyecto de "mantenimiento preventivo a ductos y derechos de vía de los sectores operativos de la GTDH. Región Sur, sector Cárdenas Paquete #2", correspondía con el escenario indicativo de metas de balance financiero, establecido en los

productos de Planeación Estratégica de las Directrices de Planeación Estratégica de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, Versión 0.0 de abril de 2012, difundido por la Subdirección de Distribución y Comercialización, mediante el documento PEP-SDC-552-2012.

- El monto máximo del contrato se estableció desde el modelo económico de la solicitud de contratación núm. 5000026595 de fecha 6 de agosto del 2012, considerando trabajos adicionales requeridos para cumplir los programas de mantenimiento y/o rehabilitación de sistemas de protección catódica, sistemas de inyección y evaluación de la corrosión interior así como el mantenimiento preventivo a válvulas y actuadores en otros Sectores de la GTDH Región Sur, durante la vigencia del contrato, tomando como referencia los precios de contratos anteriores. Se anexó presupuesto considerando los trabajos de mantenimiento por un monto de 225,623.9 miles de pesos, quedando establecido el monto máximo de 327,000.0 miles de pesos, como se describe en el modelo económico.

Con la determinación de los parámetros antes descritos, la entidad auditada concluye que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos considerados en el contrato, se realizó de forma eficiente, con transparencia y honradez.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación, considera no atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada no comprobó la realización de un análisis de las características técnicas y económicas en términos objetivos, cuantificables y verificables; no justificó el plazo de ejecución plurianual; no proporcionó las metodologías utilizadas para definir tanto el programa como el plazo de ejecución del contrato; y tampoco proporcionó evidencia documental de las referencias utilizadas que sirvieron para definir el presupuesto de los trabajos que se habrían de contratar y que servirían de base para establecer los montos de los contratos.

En virtud de que la planeación, programación y presupuestación de los contratos de obras públicas a precios unitarios núms. 422201814 y 425023808, que tienen por objeto realizar el “mantenimiento preventivo al corredor de líneas Atasta-Ciudad Pemex-Trampas el Bayo” y el “mantenimiento preventivo a ductos y derechos de vía de los sectores operativos de la GTDH Región Sur, Sector Cárdenas, paquete #2”, fueron procedimientos realizados en ejercicios distintos a la Cuenta Pública 2018 en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/0007/2019 de fecha 11 de junio de 2019 para que realice las acciones conducentes, en el ámbito de su competencia, sancione a los servidores públicos y que inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron una deficiente planeación, programación y presupuestación de los trabajos contratados los montos de los contratos, ya que no llevaron a cabo un análisis de las características técnicas y económicas en términos objetivos, cuantificables y verificables, por lo que se requirió de un plazo de ejecución plurianual; no establecieron metodologías para definir tanto el programa como el plazo de ejecución del contrato; y tampoco proporcionaron evidencia documental de haber elaborado los presupuestos de los trabajos que se habrían de contratar y que servirían de base para establecer los montos de los contratos, por lo que Pemex Logística no demostró que los recursos económicos de que dispuso se administraron

con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a fin de satisfacer los objetivos para los se destinaron.

2. Se verificó que en relación con el contrato de obra pública a precios unitarios núm. 420409807, que tiene por objeto realizar el “aseguramiento de la integridad y confiabilidad del sistema de transporte de hidrocarburos por ducto, de PEP, sistema 1”, la entidad fiscalizada llevó a cabo una deficiente planeación, programación y presupuestación de las obras contratadas, en virtud de que no elaboró un programa de ejecución de los trabajos que sirviera de base para definir el plazo plurianual del contrato; no estableció la metodología que se utilizaría con el propósito de determinar el cumplimiento de metas para asegurar los resultados deseados; no consideró la calendarización física y financiera de los recursos y gastos de operación que permitieran su factibilidad; no justificó el análisis o las metodologías que coadyuvaran a definir el presupuesto necesario o estimado para la contratación; y tampoco justificó que el contrato plurianual representara ventajas económicas o condiciones más favorables para determinar su viabilidad. Todo lo anterior dio por resultado una deuda reflejada en el estado financiero actual del contrato por un monto de 4,128.8 millones de pesos (212.3 millones de dólares conforme al tipo de cambio de 19.4478 pesos por dólar al 31 de diciembre de 2018), lo que evidencia que los recursos asignados al contrato no se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad a fin de satisfacer los objetivos para los que se destinaron, en incumplimiento de los artículos 25, párrafos segundo y tercero, y 50, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, párrafos quinto y séptimo, 21, fracciones I y VIII, 23 y 24, párrafos primero y cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Rev. 2006); 7, fracción V, y 10, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Rev. 2006); 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0833/2019 del 16 de mayo de 2019, remitió diversa información y documentación de la Gerencia de Operaciones de Tratamiento y Logística Primaria Marinas, en la que se indica que la Licitación Pública Internacional número 18575111-002-08, fue anunciada mediante la convocatoria núm. 002-08 publicada por Pemex Exploración y Producción (PEP), el 06 de marzo de 2008, en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación (DOF) y con fecha 21 noviembre del año 2007, se publicaron las bases para el proceso de licitación. Finalmente, con fecha 06 de abril del año 2009, se formalizó el contrato 420409807. Con fecha 28 de abril de 2015, se publicó en el DOF, el Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística.

Posteriormente, en el Estatuto Orgánico de Pemex Logística, publicado en el DOF el 29 de octubre de 2015, en su título cuarto de la Estructura Orgánica de Pemex Logística, capítulo

primero de la Estructura Básica, artículo 44, fracción II, se estableció que Pemex Logística cuenta, entre otras áreas, con la Subdirección de Tratamiento y Logística Primaria y la Gerencia de Tratamiento y Logística Primaria Marinas.

Subsecuentemente, a través del acuerdo mediante el cual se dan a conocer las reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de PEP, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2015, se modificaron, entre otros, la estructura orgánica de PEP, incorporando a la Subdirección de Coordinación Operativa y Comercial, Transitorio Décimo Primero del Estatuto Orgánico de PEP, en el cual se establece que, en cumplimiento al acuerdo CA-182/2015 del 24 de septiembre de 2015, adoptado en la sesión 899 extraordinaria del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción, de manera transitoria operará y contará con las funciones de la Subdirección de Acondicionamiento y Distribución de Hidrocarburo, hasta en tanto dichas funciones sean realizadas por la Subdirección de Tratamiento y Logística Primaria de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Logística.

Con fecha 1 de junio de 2016, PEP, representada por la Subdirección de Coordinación Operativa y Comercial y Pemex Logística, representada por la Subdirección de Tratamiento y Logística Primaria, celebraron el Convenio de Coordinación Operativa, en cuya cláusula quinta se acordó que durante la vigencia del citado convenio, las Gerencias de Tratamiento y Logística Primaria, tendrían la responsabilidad de atender las funciones que se indican en el Transitorio Décimo Primero del Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción, que desempeñaban las Gerencias de Acondicionamiento y de Distribución de Hidrocarburos, así como lo indicado en el Transitorio Quinto del Estatuto Orgánico de Pemex Logística.

El 1 de septiembre de 2016, PEP y Pemex Logística formalizaron el acta de transferencia relacionada con la Terminal Marítima Dos Bocas, a efecto de transferir a Pemex Logística los bienes muebles, recursos, derechos y obligaciones relacionados, precisando en su hecho núm. 2 que Pemex Logística en términos del Transitorio Cuarto de su Acuerdo de Creación, adquiere y se subroga en todos los derechos y obligaciones de PEP derivados de los contratos, convenios, actos e instrumentos jurídicos listados en el Anexo 4, con motivo de la reorganización corporativa de Petróleos Mexicanos, por lo que se constituye en causahabiente de los mismos.

En el anexo 4 de dicha acta se precisó que, como parte de los acuerdos de voluntades transferidos a Pemex Logística se encuentra el contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios número 420409807 para el "aseguramiento de la integridad y confiabilidad del sistema de transporte y distribución de hidrocarburos por ductos, de PEP, sistema 1". Conforme a la última modificación al Estatuto Orgánico de Pemex Logística, publicada en el DOF el 1 de agosto de 2017, en su Título Cuarto de la Estructura Orgánica de Pemex Logística, capítulo primero de la Estructura Básica, artículo 44, fracción II, Pemex Logística cuenta, entre otras áreas, Tratamiento y Logística Primaria y la Gerencia de Operaciones de Tratamiento Marinas.

Por lo anterior, se indica que esa área administrativa y las anteriores residencias de obra recibieron el contrato núm. 420409807, exclusivamente para administrar la etapa de ejecución, por lo que, en ningún momento se participó o se tuvo injerencia alguna en el proceso de la elaboración de bases y proceso licitatorio, consecuentemente, el expediente del contrato que obra en esa residencia, no cuenta con la evidencia documental de los procesos señalados, sin embargo, con la finalidad de aclarar lo observado en la etapa de planeación, elaboración de bases y proceso licitatorio del contrato; se anexaron los siguientes documentos:

- Oficios y presupuestos de inversión autorizados.
- Autorización de compromisos plurianuales.
- Objetivo, justificación y plurianualidad.

Asimismo, aclara que para la etapa de ejecución del contrato núm. 420409807 y conforme a la cláusula 9, numeral 9.2, se estableció un Programa Maestro de Ejecución, el cual señala la obligación de trabajo a cargo de la contratista durante la vigencia del contrato, tal y como se observa en el Convenio Modificatorio número 9 del contrato, en su cláusula séptima se establece que Pemex Logística tendrá la obligación de elaborar el programa de trabajo previa conciliación con la contratista; también aclara, en relación a que no se consideró la calendarización física y financiera de los recursos, es necesario analizar lo establecido en el documento anexo denominado "Justificación plurianual" con número de liga: 11019 de fecha 20 de febrero de 2009, así como también lo contenido en el documento "Acuerdo del C. Director General para la autorización de compromisos plurianuales, núm. PEP/ 067/2008 de fecha 06 de marzo de 2009, los cuales contienen la calendarización física y financiera de lo que posteriormente se convertiría en el Sistema 1.

En relación con la deuda que se cita, la residencia de obra aclara que ésta no es producto de una mala administración durante la ejecución del contrato núm. 420409807, la deuda aludida obedece a un caso meramente atípico en la economía del país, situación que sale de los ámbitos de competencia de esta área administrativa, por lo que, como se pudo verificar en la documentación que obra en poder de la ASF, esa residencia de obra dentro de su ámbito de competencia, conforme a la cláusula 16. "Forma de Pago", numeral 16.1 "Pagos Mensuales".

En ese sentido, la residencia de obra formaliza y autoriza las estimaciones de pago por servicios ejecutados conforme al alcance del contrato, sin embargo, como se pudo verificar, prevalece una situación atípica en el flujo de efectivo en PEMEX, por lo que, a la fecha se refleja una deuda por Trabajos Ejecutados, que se viene solventando de acuerdo al recurso autorizado.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera no atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada no comprobó documentalmente, previamente a la contratación, la elaboración de un programa de ejecución de trabajos que sirviera de base para definir el plazo plurianual del

contrato; y no proporcionó la metodología utilizada para determinar el cumplimiento de metas para asegurar los resultados deseados, ya que como se mencionó en su respuesta, el expediente del contrato no cuenta con la evidencia documental de los procesos señalados.

Asimismo, no proporcionó la calendarización física y financiera de los recursos y gastos de operación que permitieran la factibilidad de la contratación; no justificó el análisis o las metodologías que definieron el presupuesto estimado para la contratación en su documento “análisis costo-eficiencia”; y tampoco justificó que el contrato plurianual representara ventajas económicas o condiciones más favorables para determinar su viabilidad, ya que actualmente se refleja una deuda por Trabajos Ejecutados que se viene solventando de acuerdo con el recurso autorizado, debido a una situación atípica en el flujo de efectivo de PEMEX, por lo que las autorizaciones de compromisos plurianuales que contienen la calendarización física y financiera del contrato no fueron cumplidas.

Por otro lado, el acta de transferencia relacionada con la Terminal Marítima Dos Bocas a la entidad fiscalizada sobre los bienes muebles, recursos, derechos y obligaciones del contrato en comento, señala que se adquieren y se subroga en todos los derechos y obligaciones de Pemex Exploración y Producción derivados de los contratos, convenios, actos e instrumentos jurídicos listados, hacia Pemex Logística, por lo que se constituye en causahabiente de los mismos.

2018-6-90T9K-20-0475-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Logística se asegure de elaborar el programa de ejecución y el presupuesto de los trabajos que sirva de base para definir el monto y el plazo plurianual de los contratos, con el propósito de determinar el cumplimiento de metas para asegurar los resultados deseados; su factibilidad; y las ventajas económicas o condiciones más favorables para determinar la viabilidad de las contrataciones.

3. En la revisión del convenio de servicios a precio fijo núm. 425103805 y de los contratos de obras públicas a precios unitarios núms. 422201814, 425023808 y 420409807, los cuales forman parte del proyecto “Mantenimiento de la Terminal Marítima Dos Bocas y Corredor Terminal Marítima Dos Bocas-CCC Palomas, en el Estado de Tabasco”, se detectó que la entidad fiscalizada no elaboró la investigación de mercado requerida para verificar la existencia y el costo tanto de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo como de los posibles contratistas; para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios; y para determinar el presupuesto y el monto estimado de los trabajos y servicios; información que es necesaria para justificar y soportar la presupuestación de los trabajos y servicios y los procedimientos de contratación propuestos. Con esta omisión, no se aseguró la obtención de las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm.

CA/COMAUD/AI/GEIR/0846/2019 del 17 de mayo de 2019, remitió información diversa en la que se indica lo siguiente:

Con referencia al contrato de obra pública a precios unitarios núm. 422201814, que tiene por objeto el "mantenimiento Preventivo al Corredor de Líneas Atasta Ciudad Pemex-Trampas El Bayo", se indica que, como parte del Acuerdo de Creación de Pemex Logística publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de abril de 2015, cuya entrada en vigor ocurrió el 1 de octubre de 2015, de conformidad con la declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el mismo día y con motivo de la reorganización corporativa de Petróleos Mexicanos, el día 1 de noviembre de 2016, se suscribió el acta de transferencia mediante el cual se subrogaron los derechos y obligaciones contenidos y/o derivados de dicho contrato de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos Pemex Exploración y Producción hacia la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos Pemex Logística.

El procedimiento de contratación fue mediante el proceso licitatorio No. 18575021-529-11, gestionado a través del criterio de evaluación económica: precios máximos de referencia, teniéndose como fuente de información un contrato que en ese momento se encontraba en ejecución. Para tal efecto, se realizó conjuntamente con el personal especialista de ingeniería de costos, la actualización de precios conforme al índice inflacionario respectivo, con lo cual se conformaron los anexos "C", "C-1", "C-2", "C-3" y "C-4", de las bases técnicas para la licitación.

Con la determinación de los parámetros antes descritos, la entidad fiscalizada concluye que la elaboración de investigación de mercado de los trabajos considerados en el contrato núm. 422201814, correspondía a Pemex Exploración y Producción, toda vez que el contrato fue formalizado el 14 de diciembre de 2011 y la transferencia de derechos y obligaciones del contrato de Pemex Exploración y Producción hacia Pemex Logística fue suscrito el 1 de noviembre de 2016.

En relación al contrato núm. 425023808, se aclara que no se realizó una investigación de mercado derivado de que el lineamiento establecido para el desarrollo del proceso de contratación no requería de dicha investigación, sin embargo, se manifiesta que el área responsable de gestionar la formalización del contrato realizó el catálogo de precios máximos de referencia, tomando en cuenta cuatro contratos similares.

El monto máximo del contrato se estableció desde el modelo económico de la solicitud de contratación núm. 5000026595 de fecha 06 de agosto del 2012, considerando trabajos adicionales que se requieran para cumplir los programas de mantenimiento y/o rehabilitación de sistemas de protección catódica, sistemas de inyección y evaluación de la corrosión interior, así como el mantenimiento preventivo a válvulas y actuadores en otros Sectores de la GTDH Región Sur, durante la vigencia del contrato, tomando como referencia los precios de contratos anteriores. Se anexa presupuesto considerando los trabajos de mantenimiento por un monto de 225,623.9 miles de pesos, quedando establecido el monto máximo de 327,000.0 miles de pesos, como se describe en el modelo económico.

En relación con el contrato 425103805, se aclara que el área responsable de gestionar la formalización del Convenio Específico realizó una investigación de mercado mediante la comparativa de tres propuestas técnico-económicas, como consta en el punto VII.- Criterios para la selección de la Entidad de la Justificación de Convenio, donde se realizó la revisión y evaluación de tres propuestas de las entidades: Instituto Politécnico Nacional, Universidad Autónoma del Carmen e Instituto Tecnológico Superior de Centla, desglosado en el Anexo 1 "Tabla comparativa de precios de los servicios", del cual resultó como mejor propuesta, la presentada por el Instituto Politécnico Nacional. Se menciona que la comparativa de las propuestas antes mencionadas establecieron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y financiamiento.

Asimismo, el monto máximo contemplado para gestionar el convenio específico, se calculó considerando la ejecución de estudios de integridad y confiabilidad, dichas actividades representan un monto de 150,000.0 miles de pesos, de acuerdo con el documento denominado "Monto requerido para gestión del Servicio de asistencia técnica para el análisis de la integridad mecánica, control de calidad de materiales y verificación del aseguramiento de la integridad y con fiabilidad de los sistemas de transporte de hidrocarburos de la GTDH, Región Sur".

En relación con el contrato núm. 420409807, se aclara que esa residencia de obra no tuvo participación alguna durante la integración de las bases y proceso licitatorio como se hizo alusión en la respuesta del Resultado número 3 con la documentación que se cita.

También se aclara que durante la etapa de ejecución del contrato, se cuenta con la evidencia documental de los trámites administrativos para la consolidación de los precios unitarios requeridos por parte del área de ingeniería de costos adscrita a la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento (DOPA), derivado de que durante el ejercicio presupuestal de 2011, el Órgano Interno de Control en PEP, llevó a cabo la auditoría núm. 34/11, en la cual, entre otras observaciones, recomendó al Subdirector de Desarrollo de Negocios y al Subdirector de Distribución y Comercialización de PEP "Analicen y Evalúen y, en su caso, realicen un convenio modificatorio con el contratista en el que se determine el catálogo de conceptos que detalle las actividades a ejecutar y sus respectivos precios unitarios que integran los conceptos de trabajo".

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera no atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada no elaboró la investigación de mercado requerida para verificar la existencia y el costo tanto de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo como de los posibles contratistas; para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios; y para determinar el presupuesto y el monto estimado de los trabajos y servicios; información que es necesaria para justificar y soportar la presupuestación de los trabajos y servicios y los procedimientos de contratación propuestos, ya que señaló en su respuesta que para el contrato núm. 422201814, los precios máximos de referencia se tomaron de un contrato que en ese momento se encontraba en ejecución; para el contrato núm. 425023808, no se realizó una investigación de mercado derivado de que el lineamiento establecido para el desarrollo del proceso de contratación no

requería de dicha investigación, sin embargo, para el catálogo de precios máximos de referencia se tomaron como base cuatro contratos similares; para el caso del contrato núm. 425103805, el monto máximo contemplado para gestionar el convenio específico, se calculó considerando la ejecución de estudios de integridad y confiabilidad; y para el contrato núm. 420409807, se cuenta con la evidencia documental de los trámites administrativos para la consolidación de los precios unitarios derivado de una recomendación de auditoría interna para determinar el catálogo de conceptos que detalle las actividades a ejecutar y sus respectivos precios unitarios que integran los conceptos de trabajo.

En virtud de que el convenio de servicios a precio fijo núm. 425103805 y de los contratos de obras públicas a precios unitarios núms. 422201814, 425023808 y 420409807, los cuales forman parte del proyecto Mantenimiento de la Terminal Marítima Dos Bocas y Corredor Terminal Marítima Dos Bocas-CCC Palomas, en el Estado de Tabasco, y que se detectó que la entidad fiscalizada no elaboró la investigación de mercado...” correspondientes a ejercicios distintos a la Cuenta Pública 2018 en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/0008/2019 de fecha 11 de junio de 2019 para que realice las acciones conducentes, en el ámbito de su competencia, sancione a los servidores públicos y que inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron la investigación de mercado requerida para verificar la existencia y el costo tanto de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo como de los posibles contratistas; para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios; y para determinar el presupuesto y el monto estimado de los trabajos y servicios; información que es necesaria para justificar y soportar la presupuestación de los trabajos y servicios y los procedimientos de contratación propuestos. Con esta omisión, no se aseguró la obtención de las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

4. Con la revisión del convenio de servicios a precio fijo núm. 425103805, que tiene por objeto proporcionar el “servicio de asistencia técnica para el análisis de integridad mecánica, control de calidad de materiales y verificación del aseguramiento de la integridad y confiabilidad de los sistemas de transporte de hidrocarburos de la GTDH Región Sur”, se verificó que la entidad fiscalizada autorizó la ejecución de 26 actividades para desarrollar los servicios de análisis de integridad mecánica, control de calidad de materiales y verificación del aseguramiento de la integridad y confiabilidad de los sistemas de transporte de hidrocarburos durante los años de 2017 y 2018, las cuales se consideraron en las estimaciones núms. 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62, con periodos de realización comprendidos entre el 1 de octubre de 2017 y el 31 de mayo de 2018, y que se pagaron en el año 2018 por un monto de 1,546.6 miles de pesos; sin embargo, a la fecha de la revisión (mayo de 2019) aún no se han ejecutado las obras para atender las acciones y recomendaciones que resultaron de los servicios pagados a la institución educativa, lo que denota una deficiente planeación y programación de los recursos económicos destinados a dichas actividades, en incumplimiento de los artículos 134, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4, fracción IV, párrafo segundo, de las Disposiciones Administrativas

de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; y de las cláusulas núms. 3.3, Forma de pago; 4, Supervisores de las partes, párrafos primero y segundo; 6, Obligaciones de PEP, párrafo tercero; 7, Obligaciones del I.P.N., párrafo primero, 23, Recuperación de adeudos; y numeral VI, Desglose de las partidas y sub-partidas con sus respectivos alcances y entregables, así como del numeral 2.01 del Anexo A, Alcances de los servicios, del convenio de servicios a precio fijo núm. 425103805.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0846/2019 del 17 de mayo de 2019, remitió diversa información y documentación en la que la entidad fiscalizada aclaró que los estudios realizados mediante el convenio específico núm. 425103805, celebrado con el Instituto Politécnico Nacional (IPN), fueron necesarios y sirvieron para conocer el estado estructural y de integridad mecánica que tiene la infraestructura de transporte de hidrocarburos por ducto y de acuerdo con el resultado de los análisis realizados en cada uno, se determinó que los ductos cuentan con niveles aceptables de integridad mecánica, motivo por el cual no requieren de acciones correctivas a corto plazo, lo cual les permite administrar el recurso financiero que se autoriza en cada ejercicio presupuestal, el cual es susceptible de cambios normalmente a la baja (reajustes), repercutiendo en la elaboración y cumplimiento de los programas de mantenimiento.

Se anexa tabla donde se describen los comentarios de esa área auditada que dan sustento a que la planeación y programación del gasto no fue en ningún momento deficiente, toda vez que dichos estudios les permiten dar prioridad de atención a los ductos en los cuales se ve comprometida la integridad mecánica y que pudiera repercutir en la ocurrencia de eventos no deseados, los cuales ocasionan afectaciones a la población, medio ambiente, producción, pérdidas económicas por incumplimiento de programas de entrega de producto a clientes nacionales y extranjeros, así como a la imagen de la empresa.

Por lo antes descrito, la entidad auditada concluye que la planeación, programación y presupuestación de los servicios considerados en el convenio específico número 425103805, se realizó de forma eficiente, con transparencia y honradez.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera no atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada presentó una tabla que contiene los comentarios del área auditada respecto de aquellos estudios realizados por el prestador del servicio que contienen recomendaciones y que no han sido atendidas con los que se pretende justificar que los ductos se encuentran en niveles aceptables de integridad mecánica; sin embargo, los comentarios del área auditada difieren de las conclusiones y recomendaciones hechas por el prestador del servicio; como ejemplo se cita el estudio con clave 0083-17 correspondiente a la estimación 55 del 31 de octubre de 2017, en el que la contratista recomienda “realizar la inspección y/o reparación de 16 zonas de inspección, en el escenario de mejora 2017, con la finalidad de disminuir las secciones de

riesgo y probabilidad de falla las cuales se encuentran en prioridad de atención altas”, no obstante, el área auditada comenta que el ducto cuenta con niveles aceptables de integridad mecánica y una vida remanente de 4 años, por tal motivo no es considerado para atención inmediata, se prioriza la atención de otros ductos con condiciones más severas.

2018-9-90T9N-20-0475-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no ejecutaron las obras correspondientes para atender las acciones y recomendaciones que resultaron de 26 actividades sobre el análisis de integridad mecánica, control de calidad de materiales y verificación del aseguramiento de la integridad y confiabilidad de los sistemas de transporte de hidrocarburos durante los años de 2017 y 2018, las cuales se consideraron en las estimaciones núms. 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62, del convenio de servicios a precio fijo núm. 425103805, con periodos de realización comprendidos entre el 1 de octubre de 2017 y el 31 de mayo de 2018 y que se pagaron en el año 2018 por un monto de 1,546.6 miles de pesos; ya que a la fecha de la revisión (marzo de 2019) aún no se han ejecutado las obras, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafos primero y segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, artículo 4, fracción IV, párrafo segundo; de las cláusulas núms. 3.3, Forma de pago; 4, Supervisores de las partes, párrafos primero y segundo; 6, Obligaciones de PEP, párrafo tercero; 7, Obligaciones del I.P.N., párrafo primero, 23, Recuperación de adeudos; y numeral VI, Desglose de las partidas y sub-partidas con sus respectivos alcances y entregables, así como del numeral 2.01 del Anexo A, Alcances de los servicios, del convenio de servicios a precio fijo núm. 425103805.

5. Se determinó que en el contrato de obra pública a precios unitarios núm. 422201814, que tiene por objeto realizar el “mantenimiento preventivo al corredor de líneas Atasta-Ciudad-Pemex-Trampas el Bayo”, la entidad fiscalizada efectuó pagos indebidos por un monto de 2,096.8 miles de pesos, con cargo en la estimación núm. 73-C, con periodo de ejecución del 1 al 31 de mayo de 2018; dicho monto se integró de la manera siguiente: 206.3 miles de pesos en la partida núm. 4.00, “Ingeniero civil”; 1,621.8 miles de pesos en la partida núm. 9.01, “Retroexcavadora”; 154.4 miles de pesos en la partida núm. 12.01 “Camión de redilas”; y 114.3 miles de pesos en la partida 13.01, “Camioneta pick up”, de la orden de trabajo núm. SLTP-GOTLPM-GMTDHSATA-CPX-352-2018, debido a que en los reportes de trabajo no se describen ni precisan los tiempos empleados en los desplazamientos y operaciones de trabajo; no se detallan las labores realizadas por el personal considerado y el equipo en los trabajos ejecutados, ya que se detectaron inconsistencias entre las unidades de obra pagadas y las realmente ejecutadas. Adicionalmente, se verificó que en la bitácora de obra no existe

ninguna nota que contenga la relación pormenorizada de los acontecimientos y observaciones relacionados en dicha orden de trabajo, en incumplimiento de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y de las cláusulas 5, Bitácora y reporte del trabajo, párrafos segundo, tercero y cuarto; y 6, Reporte de trabajo y edición de resultados, párrafo primero, del Anexo B; del numeral 12.00, Relación de anexos optativos; de los anexos C-1, C-2, C-3 y C-4, partidas de la 4.00 a la 4.09, Cuadrillas de trabajo de obra civil, y del equipo y herramienta del Anexo B-1; del numeral VIII, Forma de pago, del Anexo I, Procedimiento de órdenes de trabajo; y de la cláusula 4.2, Condiciones de pago, párrafos primero y segundo, del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 422201814.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0846/2019 del 17 de mayo de 2019, remitió diversa información y documentación en la que se indicó que la supervisión del contrato núm. 422201814, identificó un pago en exceso previo a la emisión de dicha observación, por lo cual, mediante el oficio núm. GOTLPS-SIC-0004-2019 de fecha 07 de enero de 2019, fue solicitado al contratista la emisión de la nota de crédito para la recuperación de 212.6 miles de pesos, para las partidas observadas, documento entregado a la entidad auditora en la reunión de cierre de la visita al sitio de la ejecución de los trabajos.

Informó que para aplicar la nota de crédito citada en el párrafo que antecede, se requirió de una factura por una cantidad que supere el monto a recuperar y debido a que durante el ejercicio 2019 no se ha iniciado el proceso de pago de ninguna estimación del contrato 422201814, la recuperación de 212.6 miles de pesos se consideró como parte de la deductiva aplicada a la estimación "AC 72 MAYO (EST-73-C)", misma que se adjunta acompañada de la minuta de acuerdos de la reunión del 15 de abril de 2019, en la cual se revisaron las observaciones y fue definido el proceso de recobro con la participación del representante legal de la contratista, con la finalidad de solventar la observación.

Con referencia a la observación realizada al monto pagado mediante la partida núm. 9.01 "Retroexcavadora, se aclara que las jornadas de trabajo para ejecutar las actividades pagadas mediante la estimación 73 C, eran de 10 horas, de acuerdo a la prioridad que representaban la atención de estos trabajos, tal y como se detalla en los reportes de "Control Diario de Maquinaria", lo cual difiere con el cálculo realizado por el personal auditor, que consideró jornadas de 8 horas de trabajo en sus cédulas analíticas.

No obstante, y con la finalidad de solventar en forma precautoria la observación, la recuperación de 1,327.7 miles de pesos, se consideró como parte de la deductiva aplicada a la estimación "AC 72 MAYO (EST-73-C)", misma que se adjuntó acompañada de la minuta de acuerdos de la reunión del 15 de abril de 2019, evento en el que se revisaron las observaciones y fue definido el proceso de recobro con la participación del representante legal de la contratista.

Aunado a lo anterior, el área auditora emitió el 30 de abril de 2019 la cédula del resultado 10 que forma parte del "Acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares", donde se modifica el monto observado por pagos realizados mediante la partida núm. 9.01 "Retroexcavadora", reflejando un incremento de 294.16 miles de pesos, con lo cual el monto total observado asciende a la cantidad de 1,621.8 miles de pesos.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de atender de forma precautoria la observación, en la estimación "AC 72 MAYO (EST-73-B)" se aplicará una deductiva complementaria por la cantidad de 294.1 miles de pesos más los intereses correspondientes, cálculos que se describen en la minuta de acuerdos de la reunión del 7 de mayo de 2019, evento en el que se revisaron las observaciones y fue definido el proceso de recobro con la participación del representante legal de la contratista. Resaltando que con esta deductiva complementaria se recuperaría en su totalidad el monto total observado en el "Acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares".

Con referencia a la observación realizada al monto pagado mediante la partida núm. 12.01 "Camión de redilas", se aclara que las jornadas de trabajo para ejecutar las actividades pagadas mediante la estimación 73 C, eran de 10 horas, como se detalla en los reportes de "Control Diario de Maquinaria" entregados a la entidad auditora en la reunión de cierre de la visita al sitio de ejecución de los trabajos, lo cual difiere con el cálculo realizado por el personal auditor, que consideró jornadas de 8 horas de trabajo en sus cédulas analíticas.

No obstante, lo antes mencionado, y con la finalidad de solventar de forma precautoria la observación, la recuperación de 155.4 miles de pesos se consideró como parte de la deductiva aplicada la estimación "AC 72 MAYO (EST-73-C)", misma que se adjunta acompañada de la minuta de acuerdos de la reunión del 15 de abril de 2019, en la cual se revisaron las observaciones y fue definido el proceso de recobro con la participación del representante legal de la contratista.

Aunado a lo anterior, el área auditora emite el 30 de abril de 2019 la cédula del resultado 10 que forma parte del "Acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares", donde se modifica el monto observado por pagos realizados mediante la partida núm. 12.01 "Camión de redilas", reflejando una disminución de 1.05 miles de pesos, con lo cual el monto total observado resulta por la cantidad de 154.4 miles de pesos.

Derivado de lo anterior y en apego a lo estipulado por el auditor, se restará la cantidad de 1.05 miles de pesos la deductiva complementaria que se aplicará en la estimación "AC 72 MAYO (EST-73-B)", cálculos que se describen en la minuta de acuerdos de la reunión del 7 de mayo de 2019, evento en el que se revisaron las observaciones y fue definido el proceso de recobro con la participación del representante legal de la contratista.

Con referencia a la observación realizada al monto pagado mediante la partida núm. 13.1 "Camioneta pick up", se aclara que las jornadas de trabajo para ejecutar las actividades pagadas mediante la estimación 73 C, eran de 10 horas, como se detalla en los reportes de "Control Diario de Maquinaria" entregados a la entidad auditora en la reunión de cierre de la

visita al sitio de ejecución de los trabajos, lo cual difiere con el cálculo realizado por el personal auditor, que consideró jornadas de 8 horas de trabajo en sus cédulas analíticas.

No obstante, lo antes mencionado, y con la finalidad de solventar en forma precautoria la observación, la recuperación de 113.3 miles de pesos se consideró como parte de la deductiva aplicada a la estimación "AC 72 MAYO (EST-73-C)", misma que se adjunta acompañada de la minuta de acuerdos de la reunión del 15 de abril de 2019, en la cual se revisaron las observaciones y fue definido el proceso de recobro con la participación del representante legal de la contratista.

Aunado a lo anterior, el área auditora emite el 30 de abril de 2019 la cedula del resultado 10 que forma parte del "Acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares", donde se modifica el monto observado por pagos realizados mediante la partida núm. 13.01 "Camioneta pick up", reflejando un incremento de 0.93 miles de pesos, con lo cual el monto total observado asciende a la cantidad de 114.3 miles de pesos.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de atender de forma precautoria la observación, en la estimación "AC 72 MAYO (EST-73-S)" se aplicará una deductiva complementaria por la cantidad de 930.5 pesos más los intereses correspondientes, cálculos que se describen en la minuta de acuerdos de la reunión del 7 de mayo de 2019, evento en el que se revisaron las observaciones y fue definido el proceso de recobro con la participación del representante legal de la contratista, mismos que se le enviarán a la entidad auditora. Resaltando que con esta deductiva complementaria se recuperaría en su totalidad el monto total observado en el "Acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares".

También se informó que, para todos los importes observados, la entidad fiscalizada gestionó los recursos para el pago de las estimaciones, y una vez asignados, se crearán los COPADES, las facturas y los documentos que comprueben las recuperaciones de los montos observados.

Con referencia a la bitácora de obra del contrato núm. 422201814, se aclara que las notas 138, 139, 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 152, 153, 154 y 155, detallan de forma pormenorizada los acontecimientos y observaciones de los trabajos realizados en el periodo del 14 al 31 de mayo y se complementan con la nota aclaratoria núm. 250, dichas notas fueron incluidas en la información enviada mediante el documento GOTLPS-CEPN-114-2019 de fecha 29 abril de 2019, y con la finalidad de atender la observación se adjuntan al presente.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera no atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada no ha proporcionado la evidencia documental que compruebe que los trabajos se realizaron en jornadas de 10 horas en lugar de 8 horas como se estipula en la cláusula 5.2 del Anexo B-1 contractual, ya que la nota núm. 250 de la bitácora electrónica que se envió para comprobar las jornadas de la orden de trabajo núm. SLTP-GOTLPM-GMTDHSATA-CPX-352-2018 no corresponde a dicha orden de trabajo. Asimismo, no corresponden las jornadas asentadas en

los reportes de campo con las plasmadas en dicha orden de trabajo ni con las notas de bitácora del mes de mayo del 2018, correspondientes a la estimación 73 C.

Por otra parte, la entidad fiscalizada informó que se realizarán de forma precautoria las deductivas correspondientes al monto observado; sin embargo, no proporcionó la evidencia que compruebe dichas deductivas.

2018-6-90T9K-20-0475-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,096,801.30 pesos (dos millones noventa y seis mil ochocientos un pesos 30/100 M.N.), por los pagos indebidos en el contrato de obra pública a precios unitarios núm. 422201814, desglosados de la manera siguiente: 206,280.0 pesos en la partida núm. 4.00, Ingeniero civil; 1,621,827.0 pesos en la partida núm. 9.01, Retroexcavadora; 154,394.1 pesos en la partida núm. 12.01 Camión de redilas; y 114,300.2 pesos en la partida 13.01, Camioneta pick up, de la orden de trabajo núm. SLTP-GOTLPM-GMTDHSATA-CPX-352-2018, debido a que en los reportes de trabajo no se describen ni precisan los tiempos empleados en los desplazamientos y operaciones de trabajo; no se detallan las labores realizadas por el personal considerado y el equipo en los trabajos ejecutados, ya que se detectaron inconsistencias entre las unidades de obra pagadas y las realmente ejecutadas. Adicionalmente, se verificó que en la bitácora de obra no existe ninguna nota que contenga la relación pormenorizada de los acontecimientos y observaciones relacionados en dicha orden de trabajo, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; de las cláusulas 5, Bitácora y reporte del trabajo, párrafos segundo, tercero y cuarto; y 6, Reporte de trabajo y edición de resultados, párrafo primero, del Anexo B; del numeral 12.00, Relación de anexos optativos; de los anexos C-1, C-2, C-3 y C-4, partidas de la 4.00 a la 4.09, Cuadrillas de trabajo de obra civil, y del equipo y herramienta del Anexo B-1; del numeral VIII, Forma de pago, del Anexo I, Procedimiento de órdenes de trabajo; y de la cláusula 4.2, Condiciones de pago, párrafos primero y segundo, del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 422201814.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control y supervisión de los trabajos por parte de la residencia de obra de la entidad fiscalizada.

6. En la revisión del contrato de obras públicas a precios unitarios núm. 420409807, que tiene por objeto realizar el “aseguramiento de la integridad y confiabilidad del sistema de transporte de hidrocarburos por ducto, de PEP, sistema 1”, se observó que la contratista no realizó el entrenamiento del personal de Pemex Logística correspondiente al año de 2018 al que está obligado a ejecutar a través de la contratista mediante un concepto de trabajo, el cual debe incluirse en el Programa Anual de Trabajo (PAT), para cada año contractual. Lo anterior denota falta de supervisión, control, vigilancia y revisión por parte de la entidad fiscalizada, en incumplimiento de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas; 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y de las cláusulas 10.1.10, 16.6 y 17.1, del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 420409807.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0846/2019 del 17 de mayo de 2019, remitió diversa información y documentación con la que la entidad fiscalizada aclaró que con fecha 29 de julio de 2012, se formalizó el convenio modificatorio número dos, en el cual, de acuerdo con su cláusula segunda, numeral 17, se modificó el penúltimo y último párrafos de la cláusula 10, numeral 10.1.10 del contrato, quedando establecido que el entrenamiento para personal de PEP será considerado como un concepto de trabajo en el catálogo del anexo CI-A dándole la facultad a Pemex Logística de solicitar estos servicios cuando así lo requiera, la cual a la letra dice: "El entrenamiento para personal de PEP será considerado como un concepto de trabajo en el catálogo de conceptos del anexo C7-a y bajo los lineamientos establecidos en el anexo B6-A y en el Programa Anual de Trabajo correspondiente se pagará al contratista de conformidad con lo establecido en el Anexo C4-A".

Quedando derogadas las siguientes obligaciones a partir del 29 de julio de 2012, fecha en que se formalizó el convenio modificatorio número dos:

"Durante la Primera Fase, el gasto en entrenamiento será calculado como el 0.55% del Programa de trabajo aprobado para cada año contractual, correspondiente a los conceptos de trabajo 1, 2, 3 y 4, incluyendo sus modificaciones".

"Durante la segunda fase, el gasto en entrenamiento será calculado como el 0.91% del Programa de Trabajo aprobado para cada año contractual, correspondiente a los conceptos de trabajo 1, 2, 3 y 4, incluyendo sus modificaciones".

Consecuentemente, desapareció la responsabilidad directa del contratista para ejecutar el entrenamiento del personal de Pemex Logística a su propio costo, por lo que a partir de esa fecha el entrenamiento del personal de Pemex Logística corresponde a solicitud de ésta y por lo tanto ya no es obligación de la contratista proporcionar el entrenamiento.

Aclaró también que aunado a las reducciones presupuestales la residencia de obra se ha visto obligada a realizar la programación de sólo aquellas actividades que ponen en riesgo la continuidad operativa de la Terminal Marítima Dos Bocas, por lo que, durante el periodo que se alude, esa residencia de obra no consideró conveniente realizar entrenamiento a su personal, tal y como puede observarse en el anexo D1-A.2 del convenio modificatorio número 9, que contiene el programa general de trabajo durante 2018 objeto de esta auditoría, por no considerarse una actividad de carácter prioritario para la continuidad operativa, consecuentemente, no se dispuso, ni se asignaron recursos económicos en conceptos de trabajo, relacionados al entrenamiento del personal de Pemex Logística; por tal motivo, indican que a la fecha no se ha erogado ningún monto relacionado con estas actividades, lo

que hace imposible ejercer un resarcimiento económico en contra de la contratista por recursos relacionados con este rubro durante el periodo de la cuenta pública 2018, en virtud de que la contratista no ha recibido pago alguno, por lo tanto, se encuentran imposibilitados para resarcir el importe solicitado, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta su recuperación.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera no atendida la observación, en virtud de que en el convenio modificatorio número dos, de acuerdo a su cláusula segunda, numeral 17, sí se modificó el penúltimo y último párrafo de la cláusula 10, numeral 10.1.10 del contrato, quedando establecido que el entrenamiento para personal será considerado como un concepto de trabajo en el catálogo del Anexo C1-A, pero no establece que dicho concepto de trabajo le da la facultad a Pemex Logística de solicitar estos servicios cuando así lo requiera. Lo que sí establece es que dicho concepto de trabajo será considerado bajo los lineamientos establecidos en el Anexo B6-A "Lineamientos para el programa de entrenamiento". En el número 1, primer párrafo de dicho anexo, se establece la obligación del contratista de dar entrenamiento al personal de la entidad fiscalizada atendiendo a lo siguiente: a) para cada año contractual debe incluir un programa de entrenamiento; y b) los costos quedarán a cargo de la entidad fiscalizada en términos de la cláusula 10.1.10 del contrato.

Lo anterior establece la obligación del contratista de dar entrenamiento al personal de Pemex como parte del Programa Anual de Trabajo (PAT) para cada año contractual, quien entregará la propuesta de los recursos estimados, incluyendo los costos, los cuales quedarán a cargo de la entidad fiscalizada y que serán pagados conforme al catálogo de precios unitarios del Anexo C1-A, en caso de no existir precios unitarios para dichas actividades se procederá lo dispuesto en la cláusula 7.2 del contrato, la cual establece la inclusión de conceptos de trabajo no contemplados originalmente en el contrato. Por lo tanto no procede lo dicho por la entidad fiscalizada en cuanto a que "desapareció la responsabilidad directa del contratista para ejecutar el entrenamiento del personal de Pemex Logística a su propio costo, por lo que a partir de esa fecha el entrenamiento del personal de Pemex Logística corresponde a solicitud de esta y por lo tanto ya no es obligación de la contratista proporcionar el entrenamiento, asimismo que "no consideró conveniente realizar entrenamiento a su personal por no considerarse una actividad de carácter prioritario para la continuidad operativa"; y que "a la fecha no se ha erogado ningún monto relacionado con estas actividades, lo que hace imposible ejercer un resarcimiento económico en contra de la contratista por recursos relacionados con este rubro durante el periodo de la cuenta pública 2018, en virtud de que la contratista no ha recibido pago alguno, por lo tanto, se encuentran imposibilitados para resarcir el importe solicitado, más los intereses generados desde la fecha de su pagó hasta su recuperación".

Por lo anterior, se observa que la entidad no se ajustó a lo establecido en el contrato y sus anexos al omitir la inclusión del concepto entrenamiento de su personal.

2018-9-90T9N-20-0475-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron incluir en el programa de trabajo anual el concepto de entrenamiento del personal, así como realizar el entrenamiento del personal de Pemex Logística correspondiente al año de 2018, el cual es una actividad obligatoria contractualmente, debido a que no lo consideraron conveniente por no considerar ésta actividad de carácter prioritario para la continuidad operativa, ni asignaron recursos económicos relacionados al entrenamiento de su personal, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; y de las cláusulas 10.1.10, 16.6 y 17.1 del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 420409807.

7. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 425023808, que tiene por objeto realizar el “mantenimiento preventivo a ductos y derechos de vía de los sectores operativos de la GTDH Región Sur, Sector Cárdenas, paquete #2.”, se observó que la contratista no realizó el entrenamiento del personal de Pemex Logística correspondiente al año de 2018 al que está obligado a ejecutar anualmente a través de la contratista y el cual tendrá un valor mínimo del 1% del presupuesto correspondiente al contrato. Lo anterior denota falta de supervisión, control, vigilancia y revisión por parte de la entidad fiscalizada, en incumplimiento de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y de las cláusulas 4.1, Monto, 4.2, Facturación y condiciones de pago, 4.3, Forma de pago, décima novena, párrafos primero y segundo, vigésima, tercer párrafo, y cuadragésima del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 425023808.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0846/2019 del 17 de mayo de 2019, remitió la evidencia de capacitaciones ejecutadas en el 2018 por la contratista e impartidas al personal de la entidad, la cual consiste en el programa de capacitación 2018, listas de asistencia del personal de la entidad y evidencia fotográfica.

Con relación a lo anterior, la entidad fiscalizada aclaró que las capacitaciones descritas no fueron pagadas por Pemex, ya que en la cláusula cuadragésima no describe la obligatoriedad de ninguna de las partes para asumir el costo de dicho servicio, así mismo, no existe en el catálogo de conceptos del contrato núm. 425023808 ninguna partida con la cual se pudiera formalizar una estimación de pago. Sin embargo, y reiterando que la contratista impartió las capacitaciones, con la finalidad de dar atención a la observación de la entidad fiscalizadora, de forma precautoria se aplicarán deductivas por la cantidad de 3,270.0 miles de pesos más

los intereses correspondientes, en las estimaciones 87 Parcial-C, 87 Parcial, 91 Parcial y 91 Parcial Bis.

Se proporcionó copia de las estimaciones mencionadas acompañadas de la minuta de acuerdos de la reunión del 8 de mayo de 2019, en la cual se revisaron las observaciones y fue definido el proceso de aplicación de las deductivas con la participación del superintendente de obra de la contratista. También informó que se gestionó el recurso para el pago de las estimaciones, y una vez asignado, se crearán los COPADES, las facturas y los documentos que comprueben la recuperación del monto observado, mismos que se le enviarán a la entidad auditora.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera no atendida la observación, en virtud de que no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó evidencia documental de la impartición de cursos por parte de la contratista en el año 2018 a personal de Pemex, no demostró documentalmente que dichos cursos representaran un monto de 3,270.0 miles de pesos, ni acreditó los documentos que comprueben la recuperación del monto observado.

2018-6-90T9K-20-0475-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,270,000.00 pesos (tres millones doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), por no comprobar el pago de entrenamiento del personal de Pemex Logística correspondiente al año de 2018 al que está obligado a ejecutar anualmente y que representa un valor mínimo del 1% del valor del presupuesto correspondiente al contrato. en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; y de las cláusulas 4.1, Monto, 4.2, Facturación y condiciones de pago, 4.3, Forma de pago, décima novena, párrafos primero y segundo, vigésima, tercer párrafo, y cuadragésima del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 425023808.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control y supervisión de los trabajos por parte de la residencia de obra de la entidad fiscalizada.

8. Con la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios núm. 420409807, que tiene por objeto realizar el “aseguramiento de la integridad y confiabilidad del sistema de transporte de hidrocarburos por ducto, de PEP, sistema 1”, se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos indebidos por un monto de 47,543.2 miles de pesos (2,517.4 miles de dólares conforme al tipo de cambio de 18.8852 pesos por dólar al 31 de diciembre de 2018); desglosado de la manera siguiente: 45,580.2 miles de pesos por la diferencia entre el monto de ajuste de costos autorizado y pagado en el año 2018 por la entidad fiscalizada y el calculado por la Auditoría Superior de la Federación correspondiente a 220 estimaciones con periodos de ejecución entre los años de 2012 y 2017, y pagados en el año 2018, en virtud de

que para el cálculo del factor de ajuste de costos la entidad utilizó índices preliminares, en lugar de los índices definitivos publicados por el U. S. Bureau of Labor Statistics, como se estipuló en las cláusulas 14.4 y 14.5 del contrato en mención y 1,963.0 miles de pesos debido a que la entidad fiscalizada no comprobó el importe pagado por concepto de ajuste de costos de 3 estimaciones con periodos de ejecución entre los años de 2012 a 2017 y pagados en el año 2018, en incumplimiento de los artículos 23, párrafo primero, 33, fracciones VI y XX, 46, fracciones VII y X, 54, párrafo segundo, 55 párrafo primero, 56, 57 y 58, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Rev. 2006); 49, 106, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 153^a, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Rev. 2006); 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y de las cláusulas 14.4, 14.5 y 16.2.2, del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 420409807.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, el Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0841/2019 del 16 de mayo de 2019, remitió diversa información y documentación en la que se aclara que el factor de ajuste de 1.2136 aplicable a partir de julio 2012 a febrero de 2013, se estableció como definitivo en la cláusula quinta del Convenio Modificadorio núm. 6, desde el pasado 24 de octubre de 2014 y ratificado con el oficio núm. DCPA-SPA-GCEPRMML-SIC-902-2015 de fecha de 23 de febrero de 2015, signado por la Subgerencia de Ingeniería de Costos.

En este sentido, la residencia en todas las estimaciones relacionadas a los ajustes de costos aplicó los factores definitivos emitidos por Ingeniería de Costos para cada anualidad del contrato a partir de la suscripción del citado Convenio Modificadorio núm. 6, tomando como base el factor de 1.2136 ofertado por la contratista y aceptado por ingeniería de costos.

Por lo anterior, como se pudo verificar en las estimaciones presentadas, esa residencia aplicó correctamente durante la cuenta pública 2018, los factores de ajuste de costos autorizados por Ingeniería de Costos, por lo que no da lugar a efectuar los recobros que se indican.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera no atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada no se ajustó a la observación realizada por el Órgano Interno de Control en la que se determinaron pagos en exceso por un monto de 401,849.6 miles de pesos debido a que utilizó índices preliminares en lugar de índices definitivos correspondientes a los años 2009, 2010, 2011 y el primer semestre de 2012, y en contravención de lo establecido en las cláusulas 14.4 y 14.5 y del artículo 153A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Rev. 2006).

Por otra parte, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que compruebe y justifique el importe pagado por concepto de ajuste de costos en tres estimaciones por un monto de 1,963.0 miles de pesos con periodos de ejecución entre los años de 2012 a 2017 y pagados en el año 2018, por lo que el monto total observado asciende a 47,543.2 miles de pesos.

2018-6-90T9K-20-0475-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 47,543,232.70 pesos (cuarenta y siete millones quinientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y dos pesos 70/100 M.N.), por los pagos indebidos en el contrato de obras públicas a precios unitarios núm. 420409807, desglosados de la manera siguiente: 45,580,089.46 pesos por la diferencia entre el monto de ajuste de costos autorizado y pagado en el año 2018 por la entidad fiscalizada y el calculado por la Auditoría Superior de la Federación correspondiente a 220 estimaciones con periodos de ejecución entre los años de 2012 y 2017, en virtud de que para el cálculo del factor de ajuste de costos la entidad utilizó índices preliminares, en lugar de los índices definitivos publicados por el U. S. Bureau of Labor Statistics; y 1,963,143.24 pesos debido a que la entidad fiscalizada no comprobó documentalmente el importe pagado por concepto de ajuste de costos de 3 estimaciones con periodos de ejecución entre los años de 2012 a 2017 y pagados en el año 2018, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 23, párrafo primero, 33, fracciones VI y XX, 46, fracciones VII y X, 54, párrafo segundo, 55 párrafo primero, 56, 57 y 58. (Rev. 2006); del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 49, 106, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 153A. (Rev. 2006); de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; y de las cláusulas 14.4, 14.5 y 16.2.2, del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 420409807.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de aplicación de las cláusulas del convenio núm. 6 y acuerdos del grupo directivo por parte de la Subgerencia de Ingeniería de Costos.

Montos por Aclarar

Se determinaron 52,910,034.00 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 6 observaciones las cuales generaron: 1 Recomendación, 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 2 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente dictamen se emite el 12 de junio de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos del Mantenimiento de la Terminal Marítima Dos Bocas y Corredor Terminal Marítima Dos Bocas-CCC Palomas, en el Estado de Tabasco, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se estableció en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Logística no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Deficiencias en los procedimientos de planeación, programación y presupuestación de los servicios convenidos y trabajos de obra contratados.
- Omisión en la ejecución de las obras para atender las acciones y recomendaciones que resultaron de 26 análisis pagados a un prestador de servicios durante los años de 2017 y 2018, ya que a la fecha de la revisión (mayo de 2019) aún no se han ejecutado las obras, a fin de atender a dichas acciones y recomendaciones.
- Pagos indebidos por inconsistencias entre las unidades de obra pagadas y las realmente ejecutadas.
- Incumplimientos contractuales en la ejecución de entrenamiento del personal de la entidad fiscalizada por parte de la contratista correspondiente al año de 2018.
- Pagos indebidos por la falta de documentación justificativa y comprobatoria del pago de estimaciones de ajuste de costos y por el pago con índices preliminares en lugar de índices definitivos de los factores de ajuste de costos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Annabel Quintero Molina

Ing. José Luis Nava Díaz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y la normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y la normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Gerencia Operativa de Tratamiento y Logística Primaria Sur (GOTLPS) y la Gerencia Operativa de Tratamiento y Logística Primaria Marina (GOTLPM), de Pemex Logística.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, párrafos primero y segundo
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 25, párrafos segundo y tercero, y 50
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 23, párrafo primero, 33, fracciones VI y XX, 46, fracciones VII y X, 54, párrafo segundo, 55 párrafo primero, 56, 57 y 58. (Rev. 2006)

4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 49, 106, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 153A. (Rev. 2006)
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 148
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; y de las cláusulas 14.4, 14.5 y 16.2.2, del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 420409807

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.